

Proceso:	Sucesión intestada No. 636904089001-2021-00006-00
Demandantes:	Rubby Cañas Herrera y otros
Causante:	Lelia Herrera de Cañas
Actuación:	Sentencia aprobatoria de la partición

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar sentencia de adjudicación de los bienes relictos de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, abierto y radicado a petición de RUBBY CAÑAS HERRERA, VICTOR NORBEY CAÑAS HERRERA, RODRIGO CAÑAS HERRERA, HEBERTO CAÑAS HERRERA, OVIDIO CAÑAS HERRERA, MARIO CAÑAS HERRERA Y JULIO CESAR CAÑAS HERRERA.

HECHOS.

1º.- La señora LELIA HERRERA DE CAÑAS, falleció en este Municipio de Salento el 15 de febrero del año 2007 y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.118.647 siendo el Municipio de Salento su último domicilio.

2º.- La causante fue casada con el señor VICTOR CAÑAS NARANJO y procrearon a RUBBY CAÑAS HERRERA, VICTOR NORBEY CAÑAS HERRERA, RODRIGO CAÑAS HERRERA, HEBERTO CAÑAS HERRERA, OVIDIO CAÑAS HERRERA, MARIO CAÑAS HERRERA Y JULIO CESAR CAÑAS HERRERA. GRACIELA CAÑAS DE PULIDO Y NORY CAÑAS DE CHICA, quienes son mayores de edad.

3º.- La señora GRACIELA CAÑAS DE PULIDO, falleció el 26 de enero de 1999 en la ciudad de Cali-Valle y dejó como hijos a: CLAUDIA ROCIO PULIDO CAÑAS, JOHNA ALEXANDER PULIDO CAÑAS, DIANA LORENA PULIDO CAÑAS Y LUISA FERNANDA PULIDO CAÑAS, nietos de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS, quienes fueron reconocidos en esta sucesión como herederos por representación (artículo 1041 del Código Civil).

4º.- La señora NORY CAÑAS DE CHICA, que no aparece como demandante dentro de este proceso, compareció al proceso por separado a través de mandatario judicial y fue reconocida como heredera de la sucesión.

5ª.- Los demandantes ya mencionados aceptaron la herencia con beneficio de inventario, las otras personas que comparecieron al proceso luego de iniciado se acogen a la misma normatividad.

TRAMITE IMPARTIDO:

El trámite sucesorio fue declarado abierto y radicado mediante auto del 4 de febrero del presente año 2021, se reconoce a los señores RUBBY CAÑAS HERRERA, VICTOR NORBEY CAÑAS HERRERA, RODRIGO CAÑAS HERRERA, HEBERTO CAÑAS HERRERA, OVIDIO CAÑAS HERRERA, MARIO CAÑAS HERRERA Y JULIO CESAR CAÑAS HERRERA su calidad de herederos y a los señores CLAUDIA ROCIO PULIDO CAÑAS, JOHNA ALEXANDER PULIDO CAÑAS, DIANA LORENA PULIDO CAÑAS Y LUISA FERNANDA PULIDO CAÑAS, nietos de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS, fueron reconocidos en esta sucesión como herederos por representación, a pesar que en su momento se señalara que era por transmisión. La señora NORY CAÑAS DE CHICA, que no aparece como demandante dentro de este proceso, compareció al proceso por separado a través de mandatario judicial y fue reconocida como heredera de la causante.

El día 8 de octubre del año 2021, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, dejados por la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS, como el mismo se ajustaba a los lineamientos legales, se le impartió aprobación, se decreta la PARTICION y se reconoce como partidores a los abogados HOOBER DE JESUS CIFUENTES VELEZ Y DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, a quienes se les concede quince (15) días hábiles para presentar la partición.

El 19 de noviembre del año 2021 se recibe memorial contentivo del trabajo de partición elaborado por los abogados HOOBER DE JESUS CIFUENTES VELEZ Y DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO del que se da traslado a los interesados por el término de cinco días, de conformidad con lo establecido por el artículo 509 del Código General del proceso, sin que en ese lapso se haya hecho pronunciamiento alguno. Bienes constitutivos de partición que corresponden a

1º.- Un solar que mide 45 varas de frente por 45 varas de centro, mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 3 No. 2-40 calle 3, área urbana del Municipio de Salento-Quindío, con matrícula inmobiliaria No. 280-61558 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, alinderado así: POR EL SUR, que es su frente, con la carrera 3; por el OCCIDENTE, con la calle 3; por el

ORIENTE, con predio de TULIO RODRIGUEZ y POR EL NORTE, que es su centro, con predio de TIBERIO LOAIZA. De este inmueble se excluyen las siguientes ventas parciales: a). A favor de HERNAN VALENCIA RODRIGUEZ por medio de escritura pública No. 25 del 12-04-1989 de la Notaría de Salento; que consta de 8 metros de frente por 20 metros de fondo; b) a favor de la señora BLANCA OLGA ECHEVERRY DE HERNANDEZ, por escritura pública No. 3 del 27 de enero de 1988 de la Notaría de Salento, que consta de 8 metros de frente por 8 de fondo; c) a Favor de los señores: VLADIMIR GOMEZ ALZATE Y AMANDA GOMEZ DE MICOLTA, por medio de escritura pública No. 70 del 18-07-1994 de la Notaría Única de Salento que consta de 8 metros de frente por 20 metros de fondo; d) a favor de NORY CAÑAS VIUDA DE CHICA, por medio de escritura pública No. 85 del 05-09-1994 de la Notaría Única de Salento, que consta de 12.70 metros de frente por 19.50 metros de fondo y e) A favor de la señora GRACIELA CAÑAS DE PULIDO, por medio de escritura Pública No. 02 del 17-01-1995 de la Notaría Única de Salento, que consta de 8 metros de frente por 11 metros de fondo. El lote de terreno materia de partición esta medido en varas, que convertidas a metros en el sistema métrico Colombiano, cada vara equivale a 80 centímetros, como el área total es de 45x45 varas, en metros son 36 metros por 36 metros, para un total de área del terreno de 1.296 metros cuadrados. Sumado el total de ventas nos arroja 815.70 M2, quedando un saldo de tierra para repartir de 481.70 M2.

En cuanto a la medida en varas que aparece tanto en la escritura de adquisición como de ventas, y en el certificado de tradición, así se menciona, en varas, no siendo válido por su parte, hacer conversión a metros, ya que esa facultad la tiene es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pues ello implica una actualización de área, sin ser éste proceso el procedimiento adecuado para dicho trámite.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la señora LELIA HERRERA DE CAÑAS, según escritura pública No. 5 del 19-I-1961, de la Notaría Única de Salento, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con la matrícula inmobiliaria No. 280-61558.

CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos procesales, como son: COMPETENCIA: por tratarse de una sucesión de mínima cuantía y el último domicilio de la causante fue en esta localidad, igualmente por la

naturaleza del asunto; DEMANDA EN FORMA: La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 y siguientes del ibídem. CAPACIDAD PROCESAL Y PARA SER PARTE: La tienen los herederos reconocidos, por ser personas naturales sujetos de derecho, artículo 53 de la citada normatividad, y tener la libre administración de sus bienes. PROCEDIMIENTO: Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Estatuto Procesal y Código Civil, en lo relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de herederos de la causante.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que los peticionarios demostraron su interés en el proceso como herederos de la causante, y como tal fueron debidamente reconocidos.

Luego de cumplido el traslado del trabajo de partición como lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso sin objeciones al mismo, es pertinente dictar sentencia aprobatoria de la partición si está conforme a derecho; que es lo que acontece en el caso bajo examen, pues luego de estudiado y valorado dicho trabajo presentado por los abogados reconocidos como partidores, que en este caso corresponde a los señores apoderados judiciales de los herederos, facultados para hacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, se puede observar que se han respetado las disposiciones legales que regulan la materia, por lo tanto se procederá a darle la respectiva aprobación, al cumplirse así las exigencias de Ley y los procedimientos procesales, y es por ello que se dictará sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes a los herederos que demandaron la sucesión, para quienes se ha repartido el bien materia del proceso.

Se ordenará la protocolización de la partición y sentencia, en la Notaría Única de Salento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS identificada con la C.C. No. 25.118.647, se dispone APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, en favor de los señores RUBY CAÑAS HERRERA C.C. 25.119.467, VICTOR NORBEY CAÑAS HERRERA C.C. 7.492.213, RODRIGO CAÑAS HERRERA C.C. 7.498.697, HEBERTO CAÑAS HERRERA C.C. 14.930.424, OVIDIO CAÑAS HERRERA C.C. 7.520.855, MARIO CAÑAS HERRERA C.C. 14.246.758 Y JULIO CESAR CAÑAS HERRERA C.C. 4.564.470 y NORY CAÑAS DE CHICA identificada con la C.C. No. 25.119.182 como herederos directos de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS; CLAUDIA ROCIO PULIDO CAÑAS C.C. 52.202.800, JOHN ALEXANDER PULIDO CAÑAS C.C. No. 79.960.747, DIANA LORENA PULIDO CAÑAS C.C. 52.975.036 y LUISA FERNANDA PULIDO CAÑAS C.C. 53.128.763, nietos de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS, reconocidos en esta sucesión como herederos por representación, del predio consistente en un solar que mide 45 varas de frente por 45 varas de centro, mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 3 No. 2-40 calle 3, área urbana del Municipio de Salento-Quindío, con matrícula Inmobiliaria No. 280-61558 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, alinderado así: POR EL SUR, que es su frente, con la carrera 3; por el OCCIDENTE, con la calle 3; por el ORIENTE, con predio de TULIO RODRIGUEZ y POR EL NORTE, que es su centro, con predio de TIBERIO LOAIZA. De este inmueble se excluyen las siguientes ventas parciales: a). A favor de HERNAN VALENCIA RODRIGUEZ por medio de escritura pública No. 25 del 12-04-1989 de la Notaría de Salento; que consta de 8 metros de frente por 20 metros de fondo; b) a favor de la señora BLANCA OLGA ECHEVERRY DE HERNANDEZ, por escritura pública No. 3 del 27 de enero de 1988 de la Notaría de Salento, que consta de 8 metros de frente por 8 de fondo; c) a Favor de los señores: VLADIMIR GOMEZ ALZATE Y AMANDA GOMEZ DE MICOLTA, por medio de escritura pública No. 70 del 18-07-1994 de la Notaría Única de Salento que consta de 8 metros de frente por 20 metros de fondo; d) a favor de NORY CAÑAS VIUDA DE CHICA, por medio de escritura pública No. 85 del 05-09-1994 de la Notaría Única de Salento, que consta de 12.70 metros de frente por 19.50 metros de fondo, y e) A favor de la señora GRACIELA CAÑAS DE PULIDO, por medio de escritura Pública No. 02 del 17-01-1995 de la Notaría Única de Salento, que consta de 8 metros de frente por 11 metros de fondo. Las hijuelas se han distribuido de la siguiente manera:

HIJUELA PRIMERA: Para la señora RUBBY CAÑAS HERRERA, le corresponde y se le adjudica una novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por

valor de (\$3.333.333,333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA SEGUNDA: Para el señor VICTOR NORBEY CAÑAS HERRERA, le corresponde y se le adjudica una novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$3.333.333,333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA TERCERA: Para el señor RODRIGO CAÑAS HERRERA, le corresponde y se le adjudica una novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$3.333.333,333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA CUARTA: Para el señor HEBERTO CAÑAS HERRERA, le corresponde y se le adjudica una novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$3.333.333,333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA QUINTA: Para el señor OVIDIO CAÑAS HERRERA, le corresponde y se le adjudica una novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$3.333.333,333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA SEXTA: Para el señor MARIO CAÑAS HERRERA, le corresponde y se le adjudica una novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$3.333.333,333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA SEPTIMA: Para el señor JULIO CESAR CAÑAS HERRERA, le corresponde y se le adjudica una novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$3.333.333,333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA OCTAVA: Para la señora NORRY CAÑAS DE CHICA, le corresponde y se le adjudica una novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$3.333.333,333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA NOVENA: Para la señora CLAUDIA ROCIO PULIDO CAÑAS, le corresponde y se le adjudica una cuarta (1/4) de la novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$833.333,3333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA DECIMA: Para el señor JHON ALEXANDER PULIDO CAÑAS, le corresponde y se le adjudica una cuarta (1/4) de la novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$833.333,3333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA ONCE: Para la señora DIANA LORENA PULIDO CAÑAS, le corresponde y se le adjudica una cuarta (1/4) de la novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$833.333,3333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

HIJUELA DOCE: Para la señora LUISA FERNANDA PULIDO CAÑAS, le corresponde y se le adjudica una cuarta (1/4) de la novena parte (1/9) del cien por ciento (100%) por valor de (\$833.333,3333333333) moneda corriente, de acuerdo al avalúo del bien inmueble inventariado.

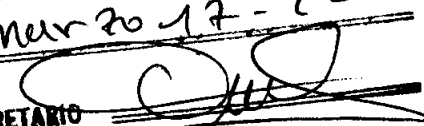
SEGUNDO. Se ordena inscribir esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria números 280-61558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para lo cual por la secretaria del Despacho, a costa de la parte interesada, se expedirán las respectivas copias. De lo cual por la parte se debe allegar copia a fin de ser agregada a la actuación. Líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO. Igualmente se ordena protocolizar el trabajo de partición y la sentencia en la Notaria Única del Círculo de Salento-Quindío, debiéndose aportar copias de dicha escritura para agregarlas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificó a las partes por estado de hoy

Marzo 17 - 22

SECRETARIO